



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 1111

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 08 JUL 2021

VISTO:

La declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260/20 y prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 167/21, en atención a la situación epidemiológica existente en el país con respecto al COVID-19; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 411/21, al que la Provincia adhirió por Decreto N° 1015/21, en cuanto fuere materia de su competencia y con los alcances definidos en el Decreto N° 0958/21;

Que por el referido Decreto N° 0958/21 éste Poder Ejecutivo dispuso la suspensión de determinadas actividades y la modalización de otras, atendiendo a la situación epidemiológica que se da en la Provincia;

Que por el Artículo 6° del Decreto N° 0958/21 se prorrogó hasta el 9 de julio de 2021 inclusive el Decreto N° 0881/21, el que de conformidad con la Decisión Administrativa N° 593/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, habilitó la realización de actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Culto, sujetas a la condición de la implementación y cumplimiento de los protocolos específicos oportunamente aprobados para su desarrollo;

Que con posterioridad, mediante sendas Resoluciones Nros. 0255/21 y 0256/21 del señor Ministro de Gestión Pública, dictadas de acuerdo a la delegación de facultades dispuestas por el Artículo 12 del Decreto N° 0958/21 se establecieron, respectivamente, condiciones para el desarrollo de las actividades de los locales gastronómicos (comprensivo de bares, restaurantes, heladerías y otros autorizados a funcionar como tales, con concurrencia de comensales) y de pesca deportiva y recreativa en la modalidad desde costa y embarcados, actividades de los clubes deportivos vinculados a las mismas y de las guarderías náuticas, a los fines del retiro y depósito de las embarcaciones, y la navegación recreativa o deportiva, en cualquier tipo de embarcación;

Que las autoridades nacionales, conforme la información





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

oficial volcada en <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes-diarios/partidos-de-alto-riesgo#12>, mantienen a todos los Departamentos de la Provincia en igual situación a la que estaban al momento del dictado del Decreto N° 0958/21 y de las Resoluciones Nros. 0255/21 y 0256/21 del señor Ministro de Gestión Pública;

Que a la fecha, y no obstante la mejora que se registra de la situación epidemiológica y sanitaria, se estima conveniente mantener las medidas dispuestas con el objetivo de evitar una mayor circulación del coronavirus, y con ello disminuir la tensión del sistema de salud para la atención de las personas que cursan la enfermedad COVID-19;

Que complementariamente a esas medidas procede, de manera limitada, extender la habilitación de las actividades hípcas -y las que con ellas se relacionan-, dejando asentado desde ya que las mismas podrán revocarse en cualquier momento si la dinámica de casos y ocupación de la infraestructura sanitaria lo aconsejaran;

Que por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 607/21 del señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación se establece que se exceptúa de la suspensión dispuesta en el inciso f) del artículo 16 del Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21 y N° 381/21, en los lugares considerados como de alto riesgo epidemiológico y sanitario y en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, la realización de actividades en cines, en teatros y en salas de espectáculos de centros culturales a los efectos del desarrollo de artes escénicas, con y sin asistencia de espectadores;

Que por su Artículo 4° se establece que en el desarrollo de las actividades autorizadas deberá garantizarse el cumplimiento de las Reglas de Conducta Generales y Obligatorias dispuestas en el artículo 4° del Decreto N° 287/21, prorrogado por sus similares N° 334/21, N° 381/21 y 411/21, para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19 y de los protocolos vigentes en cada jurisdicción;

Que entre la medidas a adoptar es también procedente mantener la facultad de las autoridades locales de establecer medidas más restrictivas en sus jurisdicciones y la del señor Ministro de Gestión Pública de realizar modificaciones o dictar disposiciones complementarias, de acuerdo a la evaluación del riesgo epidemiológico y sanitario, previa intervención del Ministerio de Salud de la Provincia;

Que por el Artículo 7° del Decreto N° 0447/21 se prorrogaron, hasta el 31 de julio del corriente año inclusive, la validez y vigencia de las habilitaciones, permisos, licencias o autorizaciones que otorga la Provincia o cualquiera de sus reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, cuyo vencimiento opere con anterioridad a esa fecha, y cuya renovación deba tramitarse indefectiblemente de manera presencial en las reparticiones públicas





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

correspondientes;

Que subsisten las razones que motivaron el dictado de la prórroga dispuesta, y estando próxima a vencerse la misma, corresponde disponer en éste acto una nueva hasta el 30 de setiembre de 2021, inclusive;

Que la causa de las determinaciones que como en el presente se adoptan, es la declaración de emergencia sanitaria que se mantiene vigente, y que determina la preeminencia del orden normativo federal que sienta el Artículo 31 de la Constitución Nacional;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a éste Poder Ejecutivo por el Artículo 72 inciso 19) de la Constitución de la Provincia y conforme a lo dispuesto por el Artículo 128 de la Constitución Nacional, los Artículos 1° y 4° inciso I) de la Ley N° 8094;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dispónese para la totalidad del territorio provincial, desde la cero (0) hora del día 9 de julio y hasta el 23 de julio de 2021 inclusive, la suspensión de las siguientes actividades:

- a) Reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para el grupo conviviente y para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- b) Reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de diez (10) personas.
- c) Práctica recreativa de deportes grupales de contacto en espacios públicos y privados, cerrados o al aire libre.
- d) Funcionamiento de locales de eventos o de juegos infantiles y otros establecimientos afines, en espacios cerrados o al aire libre, comúnmente denominados miniclubs o peloteros.
- e) Competencias deportivas provinciales, zonales o locales de carácter profesional o amateur no habilitadas expresamente por las autoridades nacionales, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional o Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, incluidas las competencias automovilísticas y motociclísticas.
- f) Discotecas y salones de eventos, de fiestas y similares.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

g) Funcionamiento de bares, restaurantes, patios de comidas y espacios de juegos infantiles ubicados en centros comerciales, paseos comerciales o shoppings y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2° inciso e) apartado 4. de la Ley N° 12069 con asistencia de clientes a los locales; salvo para los bares, restaurantes y demás locales gastronómicos que tuvieran ingresos y egresos exteriores independientes, a los que pueda accederse sin transitar por los espacios interiores de circulación donde se ubican los comercios, sin habilitar corredores internos entre las zonas, a los fines del control efectivo del coeficiente máximo del treinta por ciento (30%) de ocupación de las superficies cerradas.

h) Realización de eventos culturales y recreativos relacionados con la actividad teatral y música en vivo que impliquen concurrencia de personas en espacios abiertos de acceso libre para el público.

i) Actividad complementaria en forma presencial de artistas en los bares y restaurantes durante el horario autorizado para su funcionamiento.

j) Actividad artística y artesanal a cielo abierto, en plazas, parques y paseos. No queda alcanzada por la suspensión dispuesta en el presente inciso la actividad de las ferias francas de comercialización de productos alimenticios.

k) Asambleas y actos eleccionarios de personas jurídicas públicas y privadas, en forma presencial. Solo podrán realizarse en forma remota.

ARTÍCULO 2°: En todo el territorio provincial, desde la cero (0) hora del día 9 de julio y hasta el 23 de julio de 2021 inclusive, las actividades que a continuación se detallan, deberán desarrollarse de manera remota o mediante teletrabajo; sin perjuicio de la organización de guardias mínimas para atender aquellas diligencias que deban realizarse indefectiblemente de modo presencial:

a) Ejercicio de profesiones liberales, incluidos mandatarios, corredores y martilleros debidamente matriculados e inscriptos.

No quedan comprendidos en éste inciso los profesionales de la salud, los del notariado que deban realizar diligencias definidas como esenciales en la emergencia y los profesionales del derecho, en el caso de deber instar medidas de urgente diligenciamiento que no puedan realizarse de manera remota y cuya demora pueda producir la pérdida de un derecho.

b) Actividad inmobiliaria y aseguradora. Podrá disponerse en ambos casos la asignación de turnos para la atención al público.

c) Actividades administrativas de sindicatos, entidades gremiales, empresarias, cajas y colegios profesionales, entidades civiles y deportivas, obras sociales y de universidades nacionales y privadas con sedes en el territorio provincial.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

d) Actividades administrativas de las empresas industriales, de la construcción, comerciales o de servicios.

ARTÍCULO 3°: En todo el territorio provincial, desde la cero (0) hora del día 9 de julio y hasta el 23 de julio de 2021 inclusive, la actividad del comercio mayorista y minorista de venta de mercaderías, con atención al público en los locales, podrá extenderse todos los días de la semana hasta las diecinueve (19) horas; lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de las farmacias de realizar los turnos de guardia.

El factor de ocupación de la superficie cerrada de los locales, destinada a la atención del público, no podrá exceder del treinta por ciento (30%).

Fuera del horario indicado en el presente Artículo solo podrán realizar actividad comercial a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante las modalidades de entrega a domicilio o retiro, las que deberán concretarse en el horario de seis (6) a diecinueve (19) horas.

ARTÍCULO 4°: En todo el territorio provincial, desde la cero (0) hora del día 9 de julio y hasta el 23 de julio de 2021 inclusive, los locales gastronómicos (comprensivo de bares, restaurantes, heladerías y otros autorizados a funcionar como tales, con concurrencia de comensales), deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Los días viernes, sábados y vísperas de feriados, entre las seis (6) horas y las veintitrés (23) horas.

b) El resto de los días de la semana, entre las seis (6) horas y las veintiuna (21) horas.

Fuera de los horarios establecidos en los incisos a) y b) precedentes, sólo podrán realizar actividad en las modalidades de reparto a domicilio y de retiro, siempre que esta última se realice en locales de cercanía.

c) Las autoridades municipales y comunales deberán especificar en cada caso la cantidad de mesas que corresponda, a los fines de cumplir con el coeficiente máximo del treinta por ciento (30%) de ocupación. Esta determinación deberá informarse al público en lugar visible en el ingreso.

ARTÍCULO 5°: En todo el territorio provincial, desde la cero (0) hora del día 9 de julio y hasta el 23 de julio de 2021 inclusive, quedan permitidas las siguientes actividades:





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

a) La actividad deportiva en modalidad entrenamiento, que realicen entre sí los deportistas de una entidad en sus instalaciones, por turnos y en grupos de hasta diez (10) participantes.

b) Práctica recreativa de deportes grupales en modo entrenamiento en espacios privados, por turnos y en grupos de hasta diez (10) participantes.

c) Gimnasios, natatorios y establecimientos afines, por turnos y en grupos de hasta diez (10) participantes.

Las actividades indicadas en los incisos a), b) y c) precedentes podrán realizarse entre las siete (7) y las veintidós (22) horas y en su desarrollo no podrá excederse el límite del treinta por ciento (30%) de ocupación de la superficie disponible.

d) Actividad en hipódromos y agencias hípicas, organizando turnos para desarrollar las actividades de cuidado y entrenamiento de los animales y de mantenimiento de las instalaciones; sin la asistencia de espectadores, incluso si se desarrollaren carreras.

e) La pesca deportiva y recreativa en la modalidad desde costa y embarcados, ocupando en éste último caso un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de la capacidad de transporte de personas habilitada para la embarcación por las autoridades competentes, debiendo ser menor en caso que con dicho porcentaje no pueda garantizarse el debido distanciamiento social.

f) Las actividades de guarderías náuticas, a los fines del retiro y depósito de las embarcaciones para el desarrollo de las actividades habilitadas por el presente.

g) Navegación recreativa o deportiva, en cualquier tipo de embarcación. La navegación para el transporte de pasajeros en ningún caso podrá ser con el fin de realizar actividades recreativas, deportivas o reuniones sociales, pudiendo solo efectuarse para la concurrencia de personas a realizar actividades esenciales.

La habilitación de las actividades indicadas en los incisos precedentes está sujeta al cumplimiento de las reglas generales de conducta y de prevención, y los protocolos oportunamente establecidos para las mismas, sin la realización de reuniones de personas antes o después de ellas; y en el caso de las comprendidas en los incisos e) y g) solo pueden realizarse dentro del límite del Departamento donde las personas tienen registrado su domicilio o lugar de residencia habitual.

h) La actividad de los locales comerciales ubicados en centros, paseos y demás establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso e) apartado de la Ley N° 12069, en modalidad galería; cumplimentando las reglas generales de conducta y de prevención, los protocolos y horarios establecidos para la actividad comercial; restringiendo el uso de la superficie libre de circulación a un máximo del treinta





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

por ciento (30%) de la misma, tomando como referencia complementaria la de una (1) persona cada dos (2) metros cuadrados de espacio circulable, sin realización de eventos de ningún tipo.

i) La actividad de los casinos, cumplimentando las reglas generales de conducta y de prevención y los protocolos oportunamente aprobados para la actividad; en el horario de diez (10) a veintitrés (23) horas los días viernes, sábados y víspera de feriados y de diez (10) a veintiuna (21) horas el resto de los días de la semana; restringiendo el uso de la superficie libre de circulación a un máximo del treinta por ciento (30%) de la misma, tomando como referencia complementaria la de una (1) persona cada dos (2) metros cuadrados de espacio circulable; sin realización de eventos de ningún tipo, ni habilitación de las salas de bingos y los juegos de paño de ruleta, carteados y de dados.

ARTÍCULO 6°: Prorrógase hasta el 23 de julio de 2021 inclusive la autorización dispuesta por el Artículo 6° del Decreto N° 0958/21, de conformidad a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 593/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, relativo a la habilitación de la realización de actividades religiosas en iglesias, templos y lugares de culto, correspondientes a la Iglesia Católica Apostólica Romana y entidades religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; en las condiciones en el mismo establecidas.

ARTÍCULO 7°: Autorízase en todo el territorio provincial, a partir del día de la fecha, conforme a lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 607/21 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación la realización de actividades en cines, en teatros y en salas de espectáculos de centros culturales a los efectos del desarrollo de artes escénicas, con y sin asistencia de espectadores.

ARTÍCULO 8°: La subsistencia de la autorización para el desarrollo de las actividades en teatros y en salas de espectáculos de centros culturales a los efectos del desarrollo de artes escénicas, con y sin asistencia de espectadores, está sujeta a la condición de la implementación y cumplimiento del Protocolo General para la Actividad Teatral y Música en Vivo con Público, aprobado por la autoridad sanitaria mediante la NO-2020-77528092-APN-SSES#MS, el que se establece que forma parte integrante de la Decisión Administrativa N° 2045/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; el seguimiento de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria y las siguientes condiciones complementarias:

a) Habilitación previa de las autoridades locales donde se encuentran emplazados los espacios culturales, teatros y centros culturales.

b) En el horario de diez (10) a veintitrés (23) horas los días viernes, sábados y víspera de feriados y de diez (10) a veintiuna (21) horas el resto de los días de la semana.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- c) Con la cantidad de participantes mínima indispensable y tomando en cuenta en todos los casos los límites establecidos en los incisos i) y j).
- d) Arbitrando el control de temperatura de todos los asistentes, incluso en cada oportunidad de los intervinientes como artistas, técnicos, etc., y las demás medidas de sanitización de manos y calzado.
- e) Con horarios para el trabajo en preproducción, producción y ensayos evitando las horas pico y propiciando horarios de entrada y salida escalonados.
- f) Asegurando la ventilación suficiente de los ambientes, antes y después de cada actividad; en caso de utilizarse complementos mecánicos de ventilación forzada, deberá asegurarse la limpieza, desinfección y el control con la mayor frecuencia posible de filtros, conductos y toberas; y la limpieza y desinfección de las superficies y objetos de uso frecuente.
- g) Limitando la actividad de las y los artistas cuando no puedan desarrollar su rol respetando en todo momento el distanciamiento social mínimo establecido, tanto durante los ensayos como en la actuación debido a la especificidad del proyecto y/o de ciertas escenas de la obra artística, a acciones que impliquen exclusivamente cruces fugaces o interacciones físicas o interpretativas de mínima duración.
- h) Estableciendo que las actividades complementarias de maquillaje, vestuario, peluquería y análogas o similares, deberán ser cumplidas por los propios artistas; en el caso de ser imposible ello, se realizarán cumplimentando los protocolos específicos de cada actividad, en lugares debidamente acondicionados.
- i) Restringiendo la ocupación de espacios compartidos hasta una cantidad de personas que asegure para cada una 2,25 metros cuadrados de circulación, incluso para los artistas en los espacios en los que se encuentren.
- j) Disponiendo una distancia entre butacas ocupadas que deberá ser de 1,5 metros; en los espacios sin butacas el aforo permitido y el distanciamiento se asegurará mediante ubicaciones distribuidas y señalizadas en el espacio; siendo el límite de ocupación máximo en todos los casos el treinta por ciento (30%) del aforo habilitado.
- k) Sin expendio de bebidas y comidas.
- l) Llevando un registro diario de los asistentes en los distintos horarios.
- m) Asegurando los o las productores y organizadores las condiciones de traslado para preservar la salud de sus trabajadoras, trabajadores y demás intervinientes; los que deberán concurrir y retirarse al lugar de su residencia sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 9° La subsistencia de la autorización para el desarrollo de las actividades en cines con concurrencia de espectadores, está sujeta a la condición de la implementación y cumplimiento del "PROTOCOLO PARA LA REAPERTURA DE SALAS Y COMPLEJOS CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA" obrante en el IF-2021- 18826289-APN-SCA#JGM, aprobado por la autoridad sanitaria nacional conforme lo señalado en el IF-2021-18372097-APN-SSMEIE#MS, el seguimiento de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria y las siguientes condiciones complementarias:

a) Antes de la apertura de los complejos se procederá a la ventilación de los distintos ambientes. Adicionalmente, ya sea de manera mecánica o natural, según las características de construcción e instalación preexistentes, se promoverá la ventilación permanente de los ambientes laborales y de concurrencia.

En ambientes que cuenten con acondicionamiento de calidad del aire se deberá mantener un eficiente funcionamiento del sistema de ventilación.

Se incrementará el porcentaje de aire intercambiado con el exterior dentro de los límites de rendimiento del equipamiento para el acondicionamiento del aire y se realizará, con la mayor frecuencia posible, la efectiva limpieza y desinfección de los filtros.

En aquellas salas donde los sistemas de ventilación cuenten con ductos y toberas, también se realizará, la limpieza y desinfección de los mismos. En caso que no se cuente con la posibilidad de realizar ventilación natural exterior, se deberán realizar renovaciones por medio de inyección y extracción de aire forzada y/o complementar renovaciones con recirculaciones de aire por medio de sistema de filtrado según las pautas definidas por la autoridad jurisdiccional.

b) Los complejos y salas cinematográficas deberán establecer un cronograma, en función de su programación e instalaciones preexistentes, que minimice la congestión de público asistente al ingreso y egreso de las funciones, así como también que contemple lapsos de tiempo suficientes para que el personal pueda llevar a cabo la adecuada limpieza y desinfección entre funciones.

c) Disponiendo el uso de medios digitales de compra y pago tanto para las entradas como para los productos comestibles a fin de minimizar la manipulación de dinero.

d) Acondicionando espacios para la espera, debiendo demarcarse los espacios a fin de indicar a los asistentes el deber de cumplimiento de las distancias de seguridad. En caso de haber personas pertenecientes a los grupos de riesgos a la espera de su turno, se les deberá dar prioridad de ingreso manteniendo la distancia de seguridad recomendada y evitándose aglomeración de personas. Sin





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

perjuicio, se promoverá el ingreso ágil del público en general a fin de evitar aglomeraciones.

e) Colocando de forma visible en las áreas públicas dispensadores de alcohol en gel o solución de alcohol al 70 %.

f) Manteniendo constante la provisión en los baños que sean de dominio propio de los establecimientos cinematográficos de jabón líquido y papel desechable.

g) Las salas serán higienizadas y sanitizadas adecuadamente antes y después de cada función.

h) En aquellos casos donde sea posible en función de las características arquitectónicas, y a fin de complementar y optimizar la ventilación de las salas, las puertas de las mismas (tanto de ingreso como de salida de emergencia) se mantendrán abiertas durante al menos 10 minutos entre función y función.

i) El uso de barbijo será obligatorio, pudiendo sólo quitárselo en el momento de ingerir golosinas o bebidas, que resultan los únicos productos autorizados a expender y consumir en las salas.

j) Definiendo el concepto de "burbujas sociales de recreación" como la delimitación de espacios determinados para las personas que concurren conjuntamente al establecimiento y que no deben integrar o interactuar con otras similares; las que no podrán ser superiores a seis (6) personas y estarán conformadas por butacas contiguas.

k) La distancia entre butacas ocupadas deberá ser de 1,5 metros a 2 metros, como mínimo. Esto puede realizarse con un esquema de ocupación donde por cada butaca ocupada o butacas ocupadas por la burbuja social deberán dejarse dos (2) butacas fijas libres a los lados de cada burbuja. También deberán estar libres las butacas que se encuentren inmediatamente adelante e inmediatamente detrás de cada butaca ocupada.

l) En el horario de diez (10) a veintitrés (23) horas los días viernes, sábados y víspera de feriados y de diez (10) a veintiuna (21) horas el resto de los días de la semana.

m) El límite de ocupación o aforo máximo que se autoriza es del treinta por ciento (30%) de la capacidad.

ARTÍCULO 10: En todo el territorio provincial, desde la cero (0) hora del día 9 de julio y hasta el 23 de julio de 2021 inclusive, queda restringida la circulación vehicular en la vía pública en el horario de veinte (20) y hasta las seis (6) horas del día siguiente.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Quedan exceptuados de la restricción a la circulación vehicular dispuesta en el presente artículo la estrictamente necesaria para realizar actividades definidas como esenciales en la emergencia, comprensivas de las situaciones de fuerza mayor, y los desplazamientos desde y hacia los lugares de trabajo de los que desarrollan actividades habilitadas, incluidos los de los propietarios de los locales o establecimientos.

En los horarios establecidos de restricción de la circulación vehicular en la vía pública, quienes circulen en ocasión de concurrir a realizar o de haber realizado una actividad habilitada, deberán portar la documentación o constancia (reserva, ticket o factura) que acredita esa circunstancia.

ARTÍCULO 11: Dispónese en la totalidad del territorio provincial, desde la cero (0) hora del día 9 de julio y hasta el 23 de julio de 2021 inclusive, que la actividad de los permisionarios (agentes y subagentes) de la Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe para la comercialización de los juegos oficiales, podrá desarrollarse hasta las diecinueve (19) horas. Fuera de ese horario y hasta el de cierre de captura de apuestas, conforme lo disponga el citado Organismo, sólo podrá realizarse sin ingreso de público a los locales.

ARTÍCULO 12: En todo el territorio provincial, en el desarrollo de las actividades no suspendidas por aplicación del presente Decreto, deberán cumplimentarse las reglas generales de conducta y de prevención sanitaria, los protocolos específicos oportunamente aprobados, sin reuniones de personas antes o después de la actividad; y sin excederse del treinta por ciento (30%) de ocupación de las superficies cerradas.

Las actividades habilitadas deberán ajustar sus horarios de funcionamiento a lo dispuesto sobre restricción a la circulación en la vía pública por el Artículo 10 del presente Decreto.

ARTÍCULO 13: Las autoridades municipales y comunales podrán disponer en sus respectivos distritos, en consulta con el Ministerio de Salud, mayores restricciones que las establecidas en el presente decreto.

ARTÍCULO 14: Las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente Decreto, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 15: El señor Ministro de Gestión Pública queda facultado para realizar modificaciones o dictar disposiciones complementarias, de acuerdo a la evaluación del riesgo epidemiológico y sanitario, previa intervención del Ministerio de Salud de la Provincia; en particular quedan comprendidas en las facultades delegadas las de disponer mayores restricciones adicionales todos o





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

algunos días de la semana, durante toda la jornada o en determinados horarios, focalizadas en determinadas actividades, establecimientos, localidades o Departamentos, o generales para todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 16: Prorrógase, desde su vencimiento y hasta el 30 de setiembre de 2021 inclusive, la validez y vigencia de las habilitaciones, permisos, licencias o autorizaciones que otorga la Provincia o cualquiera de sus reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, cuyo vencimiento opere con anterioridad a esa fecha, y cuya renovación deba tramitarse indefectiblemente de manera presencial en las reparticiones públicas correspondientes.

ARTÍCULO 17: Dése cuenta de lo dispuesto en el presente Decreto al Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 18: Refrédese por el señor Ministro de Gestión Pública y la señora Ministra de Salud.

ARTÍCULO 19: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Prof. SANDRA VIVIANA VILLALÓN
SUBDIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO a/c
Ministerio de Gestión Pública

C.P.N OMAR ANGEL PEROTTI
MARCOS BERNARDO CORACH
Dra. SONIA FELISA MARTORANO



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

RESOLUCIÓN N° 41/2020

SANTA FE, “CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”, 8 de abril de 2020.

VISTO:

Las Leyes N° 20.744, N° 19.587, N° 24.557, N° 27.541, N° 10468, los Decretos Reglamentarios N° 351/79, 911/96, 617/97 y 311/03, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020 y 325/2020, las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) N° 21/2020 y 29/2020 y las Disposiciones N° 01/2020, 03/2020, 05/2020 y 06/2020.

CONSIDERANDO:

La declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, Decreto N° 260/2020, N° 270/2020, N° 297/2020 y N° 325/2020 y sus Resoluciones regulatorias en material laboral dictadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 202/2020, 207/2020, 219/2020, y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación N° 21/2020 y 29/2020, referentes a la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 y motivadas ellas en su declaración como pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020.

Que el Decreto N° 297/2020 dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y reconoce que la sociedad se encuentra ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, siendo necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que por Decreto N° 297/2020 se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio de la prohibición de circular a ciertas personas afectadas a una serie de actividades o servicios declarados esenciales en la emergencia, exclusivamente limitados al estricto cumplimiento de aquellas actividades o servicios, según el artículo 6°.

Que entre aquellas excepciones se encuentran trabajadores y



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

trabajadoras que realizan tareas vinculadas a las consideradas como críticas y esenciales, como ser las actividades de producción, circulación y comercialización de alimentos y bebidas, actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales; reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad; servicios de lavandería; servicios postales y de distribución de paquetería; servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

Que las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete N° 429/20, 450/20, 467/20 y 468/20, han ampliado el listado de sectores considerados como esenciales y así exceptuados del aislamiento obligatorio.

Que en ocasión entonces de considerar la obligación de desarrollar la actividad laboral propia de los sectores alcanzados por las normativas mencionada y de las que se dicten a futuro, deviene menester establecer normas de seguridad e higiene para los trabajadores y trabajadoras.

Que en igual sentido, el artículo 6 de la Resolución del MTEySS de la Nación N° 202/2020 ya había establecido que: *“El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus - COVID-19”*.

Que la Resolución SRT 29/2020 ha establecido la obligación de los empleadores de exhibir como mínimo un afiche por establecimiento en lugar visible y accesible a los trabajadores y trabajadoras. Asimismo, ha fijado recomendaciones a adoptar por los empleadores en el ámbito laboral en relación al nuevo coronavirus COVID-19.

Asimismo, por Disposiciones SRT N° 01/2020, 03/2020, 05/2020 y 06/2020 se han fijado recomendaciones a adoptar por los empleadores en el ámbito laboral en relación al nuevo coronavirus COVID-19 de acuerdo a cada actividad.

Que el artículo 5° de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo dispone: *“A los fines de la aplicación de esta ley considérense como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución: (...) 1) adopción y aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de esta ley; (...)”*.

Que, por su parte, el artículo 1°, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, establece como uno de sus objetivos fundamentales



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que el art. 75 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.) prevé el deber de seguridad que pesa sobre el empleador estableciendo la obligación de observar el plexo normativo diseñado en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

Por lo expuesto, en el marco normativo referenciado, y legislación vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo (Leyes Nacionales N° 19.587 y N° 24.557, Decreto N° 351/79, complementarias y reglamentarias), y conforme las atribuciones de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe establecidas por la Ley N° 13.920 y particularmente en materia de fiscalización del trabajo de la Ley N° 10.468:

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTA FE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Los empleadores deben adoptar, implementar y publicitar en lugar visible del establecimiento, un Protocolo de Seguridad e Higiene en conjunto con su Servicio de Medicina del Trabajo, e informado al Comité Mixto de Salud y Seguridad o Delegado de Prevención –en caso de existir la obligación legal de sus existencias- y adoptados en el marco de la Recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, del Ministerio de Salud Provincial y de la Organización Mundial de la Salud.

El Protocolo debe contener una evaluación de los riesgos por puestos y determinar las medidas de prevención a adoptar (de ingeniería, de aislamiento, de protección o administrativas) focalizado al riesgo de contagio del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2. Los empleadores deben confeccionar un Registro de Capacitación a los trabajadores del Protocolo de Prevención del Coronavirus COVID-19 y acciones de educación sanitaria adoptados, en cumplimiento de las previsiones del Decreto N° 351/79 y N° 1338/96.

ARTÍCULO 3. Los empleadores deben confeccionar un Registro de entrega de elementos de protección personal y de prevención en el marco del Protocolo de Prevención del Coronavirus COVID-19 adoptado, en cumplimiento de las previsiones del Decreto 351/79 y 1338/96 y de la Resolución SRT N° 299/11.



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

ARTÍCULO 4. En caso que existan trabajadores que revistan la condición establecida en el artículo 7 del Decreto 260/2020, Res. 202/2020 y Res. 207/2020 MTEySS, se deberá otorgar la licencia correspondiente y adoptar y registrar las medidas preventivas correspondientes por el Servicio de Seguridad e Higiene en conjunto con su Medicina del Trabajo, y Comité Mixto de Salud y Seguridad o Delegado de Prevención –en caso de existir la obligación legal de sus existencias- y adoptados en el marco de la Recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, Ministerio de Salud Provincial y de la Organización Mundial de la Salud.

ARTÍCULO 5. Los empleadores deben confeccionar un Protocolo de Traslado de los trabajadores, implementando en lo posible métodos alternativos de traslado que minimicen el uso del Transporte Público, conforme Disposición N° 5/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ARTÍCULO 6. Los empleadores deben adoptar medidas conducentes a fin de promover el teletrabajo habitual en la organización para aquellos trabajadores considerados “no esenciales” en su organización.

ARTÍCULO 7. Los empleadores deben convocar inmediatamente elaborado el Protocolo de Prevención de Coronavirus COVID-19, a una Reunión Extraordinaria del Comité Mixto de Salud y Seguridad para comunicar las medidas de prevención adoptadas o a adoptar, entrega de elementos de prevención y protección personal, propuesta de teletrabajo, y demás cuestiones relacionadas con salud y seguridad en el trabajo a partir de la emergencia sanitaria declarada y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley N° 12.913, y registrarse.

En caso de ausencia de los Delegados o Miembros de Comité, por razones de urgencia, se pondrá en práctica el Protocolo, quedando sujeta la realización de la reunión y comunicación a la fecha de reincorporación.

ARTÍCULO 8. Los empleadores deben definir una política de limpieza y desinfección general y por puestos, garantizando la limpieza y desinfección periódica del establecimiento especialmente en áreas de mayor circulación e ingreso, y registrándose el cumplimiento en planilla que deberá ser exhibida a efectos del contralor de este Ministerio.

ARTÍCULO 9. La circulación de personas afectadas a Servicios de Seguridad e Higiene y al Servicio de Medicina del Trabajo se encuentra justificada en el marco del Decreto Provincial N° 304/2020, conforme al modelo aprobado por Resolución N° 40/20 del Ministerio de



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia, que obra publicado en www.santafe.gov.ar.

ARTÍCULO 10. Los establecimientos de actividades autorizadas por el DNU N° 297/20 y las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete N° 429/20, 450/20, 467/20 y 468/20, deben comunicar inmediatamente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia el Protocolo de Prevención de Coronavirus COVID-19 adoptado, vía mail a protocolocovid@santafe.gov.ar.

ARTICULO 11. Los establecimientos de actividades que se autoricen a funcionar a partir de la entrada en vigencia de la presente, no podrán iniciar sus actividades hasta tanto no comuniquen al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia el Protocolo de Prevención de Coronavirus COVID-19 adoptado, vía mail a protocolocovid@santafe.gov.ar.

ARTÍCULO 12. Los empleadores deben confeccionar un Registro especial de Declaraciones Juradas sobre el estado de salud de los trabajadores. La Declaración Jurada a utilizar se adjunta a la presente como “Anexo”, o en el formato digital que se determine.

En su primer oportunidad las Declaraciones Juradas se enviarán en formato digital conjuntamente con el Protocolo de Prevención COVID-19 conforme a lo establecido en los artículos 10 y 11 de la presente.

ARTÍCULO 13. El incumplimiento a la presente y demás normativa de aplicación, será calificado y sancionado de conformidad a la Ley N° 10.468, pudiendo considerarse de riesgo grave e inminente pasible de suspensión de tareas.

ARTÍCULO 14. Convócase a los Municipios y Comunas de la Provincia, en forma concurrente con este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO 15. La presente Resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



PROTOCOLO DE HIGIENE Y FUNCIONAMIENTO PARA SERVICIOS CULTURALES Y ARTISTICOS

Elaborado por el Ministerio de Cultura y compilado por la Secretaría de Comercio Interior y Servicios, en base a aportes de artistas, y lo establecido en la Res. 41/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Santa Fe.



1. OBJETO

Determinar y difundir las medidas preventivas en materia de Higiene y Condiciones para el desarrollo de la actividad de artistas como servicios a prestar a distancia, los cuales pueden funcionar en el marco de la emergencia sanitaria por la Pandemia de Coronavirus (COVID-19)

2. ALCANCE:

Salas de grabación y ensayos, a sus trabajadores y a los colaboradores del entorno cultural.

3. REFERENCIAS:

- Aportes de los colectivos de artistas y empresas y emprendimientos del sector.
- Recomendaciones del Ministerio de Cultura de la provincia.
- Resolución MTEySS Santa Fe Nº 41/2020

4. PROTOCOLO:

El coronavirus (COVID-19) es un virus nuevo, desconocido anteriormente en las patologías humanas, se transmite por vía respiratoria a través de las gotas de más de 5 micras por tos, estornudos, contacto directo entre personas y el periodo de incubación puede variar entre 2 y 14 días.

Teniendo en cuenta la gravedad de los hechos de público conocimiento respecto a la pandemia y las reglamentaciones definidas por las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales, el Ministerio de Cultura de la provincia, con la colaboración de la Secretaría de Comercio Interior y Servicios del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, presenta este modelo de Protocolo con las medidas de Higiene y Condiciones necesarias para el desarrollo de los servicios culturales de estudios y salas de ensayo y grabaciones.

La actividad musical hoy puede funcionar de manera parcial, regulada y cumpliendo todos los protocolos sanitarios solo con el fin de concurrir a los espacios o lugares de producción y ensayo artísticos, como así también a salas de grabación y lugares de realización de show para streaming sin público, cumpliendo un protocolo específico, con protección sanitaria, distancia social, y sin concentración de personas.

Todo ello con la exclusiva finalidad de poder concurrir a los estudios de grabación y salas de ensayo, y así continuar con las producciones suspendidas por las medidas relacionadas a la pandemia, y poder generar contenidos tales como streaming, ensayos y demás, que den como resultado la generación de entretenimiento a la población, aporte a la cultura local, y genere ingreso a las economías familiares de los mismos; en el marco de las previsiones del artículo 22 de la Constitución Provincial, que establece que la promoción de la actividad cultural, su estímulo y protección es política de estado del Gobierno Provincial.

En todos los casos en que correspondiera, se deberá cumplir con los parámetros epidemiológicos y



sanitarios que se vienen implementando de acuerdo con la normativa nacional y provincial dictada en el marco de la pandemia.

Es también importante destacar que dadas las circunstancias actuales se deberán plantear dos diferentes escenarios con el fin de poder adaptarnos al máximo a cada situación, por un lado un escenario inicial que implicaría el desarrollo de producciones con equipo más reducido, en espacios controlados y con limitación de artistas y técnicos, etc. Y un segundo escenario que se dará cuando las autoridades sanitarias y el gobierno lo permitan en la que se podrán plantear el desarrollo de producciones de una mayor complejidad en espacios exteriores, con la inclusión de menores, con mayor volumen de trabajadores/as, etc.

En la información que se recoge a continuación se establecen una serie de medidas generales de prevención y protección que pueden servir como guía para garantizar la seguridad y salud del equipo de producción.

RECOMENDACIONES PREVENTIVAS GENERALES.

- a) Uso de barbijo social obligatorio al salir del domicilio.
- b) Distanciamiento interpersonal, mínimo entre 1,5 y 2 metros. Siempre que sea posible, se debe mantener una separación física de al menos 2 metros. Se debe planificar el trabajo para mantener esa distancia como norma general.
- c) Lavado de manos frecuente con agua y jabón periódicamente antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, luego de tocar superficies públicas, después de utilizar instalaciones sanitarias.
- d) Al ingreso a la sala, contar con un trapo de piso húmedo con la dilución de agua lavandina para higiene de las suelas del calzado.
- e) No generar contacto físico entre empleados, asistentes y músicos, evitando reuniones grupales.
- f) Al toser o estornudar cubrirse la boca con el pliegue del codo o con pañuelo desechable.
- g) Ventilar la totalidad de los ambientes correctamente.
- h) Se recomienda, momentáneamente, el uso de descartables al ingerir agua o infusiones. No se deben compartir vasos, platos ni cubiertos; cada operario deberá llevar su vaso, cubiertos, mate o infusión.
- i) Se prohíbe terminantemente compartir utensilios e instrumentos personales.
- j) El ingreso al sector de baños debe realizarse de a una persona por vez y realizar la higiene de manos correspondiente al salir del mismo.
- k) Al final de cada turno de trabajo, se debe rociar el sector y/o herramienta utilizada con un aspersor con material desinfectante.
- l) Desinfección de espacios comunes (baños, pasillos, lugares de alimentación) con agua con lavandina.
- m) Se contará con alcohol en gel en diferentes sectores de trabajo, así como jabón en los sanitarios.
- n) Se proveerá a todo el personal el agua necesaria para poder llevar a cabo las medidas de desinfección.



MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL HACIA EL LUGAR DE TRABAJO.

1. Al movilizarse hacia la sala de grabación o ensayo, o hacia su domicilio, el personal debe contar con autorización junto con su DNI.
2. Al subir al colectivo higienizarse con alcohol en gel.
3. Evite tocar pasamanos, ventanillas y asientos con la mano.
4. De ser posible, sentarse en asientos separados.
5. Al bajar del colectivo, realizarlo de a uno, respetando la distancia correspondiente.
6. En caso de movilizarse hacia la sala en vehículos propios deberán contar con la higiene obligatoria de los vehículos y no portará mas de dos personas.

EMPLEADOS DE SALA, ARTISTAS O TÉCNICOS ASISTENTES.

- a) Respetar la distancia mínima de 2 metros en la jornada de trabajo. Para respetar esta distancia, ningún elemento o artefacto de trabajo, o documentación necesaria para el trabajo, deberá entregarse en mano, sino apoyándolo de modo temporal sobre mesa o estante.
- b) Control de temperatura del personal y los artistas al ingreso de la sala de grabación y/o ensayo. Si la misma supera los 37.5 C llamar al médico de la empresa y al 0800 555 6459.
- c) Proveer desinfectante en base de alcohol con rociadores para los trabajadores (alcohol al 70% o alcohol en gel al 60 %).
- d) Mayores de 60 años, embarazadas y aquellos que presenten antecedentes respiratorios, cardíacos, de hepatitis, diabetes, insuficiencia renal y personas inmunodeprimidas serán considerados población de riesgo y por lo tanto no deberían participar de esta tarea.
- e) Provisión de EPP (Elementos de Protección Personal).
- f) Protección Respiratoria: Obligatorio. Utilizar protectores faciales que cubran nariz, boca y menton (tapabocas). El vocalizador puede exceptuarse de esta medida siempre y cuando mantenga una distancia mayor respecto al resto de los compañeros de trabajo (mínimo de 2 metros).
- g) Ropa de Trabajo: no necesita ser un traje impermeable o descartable, ni tampoco es necesario que cubra todo el cuerpo o la cara, porque el virus no penetra la piel.
- h) Protección Facial: Opcion 1: Mascara Facial Integral. Es recomendable en puestos de trabajo de desplazamientos limitados. Opción 2: Gafas de Seguridad integrales y protección respiratoria.
- i) Guantes: no es obligatorio, se puede proveer en caso que el trabajador lo requiera.

ANTES DE INICIAR LA GRABACION.

- ✧ Con la finalidad de evitar aglomeraciones en la entrada deberá plantearse una entrada lo más escalonada posible en función de las necesidades de preparación de cada equipo. Aquel que requiera mayor tiempo de preparación y desinfección de materiales de trabajo tendrá prioridad en orden de entrada.
- ✧ Colocarse la ropa de trabajo, si es que no la trae desde la casa. La ropa personal colocarla en un casillero o depósito personal (En caso de que no tenga puede colocar en bolsa impermeable).



- ⤴ Disponer en el lugar en todo momento de barbijos y alcohol en gel, y guantes a requerimiento de los artistas y técnicos.
- ⤴ Higienizarse las manos.
- ⤴ Póngase la ropa de trabajo.
- ⤴ Póngase la máscara facial y la protección respiratoria.
- ⤴ Cargar su rociador de desinfectante.
- ⤴ Una vez que todo el equipo se haya puesto los EPP se tendrá acceso a la “zona limpia” en la medida de lo posible, todo el personal deberá evitar tocar partes del cuerpo como ojos, nariz y boca, como así también evitar el contacto con guantes sucios o sin lavar.
- ⤴ Desinfectar los elementos de trabajo, tanto aquellos pertenecientes al equipamiento técnico como los musicales.

DURANTE LA GRABACION.

- Siempre que sea posible se debe mantener una separación física de al menos 2 metros. Se debe planificar el trabajo para mantener esta distancia como norma general. Como máximo, se permite la presencia de 10 músicos sobre el escenario y 5 técnicos en tareas de asistencia.
- Rociarse las manos con desinfectante antes de llevárselas a la cara y antes de ingerir alimentos.
- Evitar saludos y contactos con otras personas (incluso el “saludo de codo”).
- Evitar compartir infusiones como mate o tereré.
- Evitar compartir elementos de uso personal (vasos, cubiertos, elementos de higiene, etc.)
- Mantener el ambiente ventilado mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.
- El acceso al espacio para la realización de ajustes solo será autorizado por el responsable de la producción. Hasta que no se de el visto bueno no se accederá al mismo.

RECOMENDACIONES PARA UTILERÍA, SONIDO Y VESTUARIO.

- Siempre que sea posible la ropa de cada músico se guardará en su camarín y sera desinfectada después de cada producción.
- Se deberá incrementar las tareas de limpieza y desinfección de todos los elementos de utilería y decoración que se utilicen.
- Se procurará que el uso de herramientas portátiles sea individual, cuando se tengan que compartir se deberá asegurar la desinfección.
- Entre los técnicos de sonido e iluminación se recomienda aumentar la comunicación inalámbrica, extremando las medidas de higiene y seguridad que correspondieran. Cada personal deberá utilizar sus propios auriculares por motivos higiénicos, puesto que es un material con alto riesgo de contagio.
- Se designará a un miembro del equipo quien será el encargado de la colocación de radios y micrófonos para los músicos usando el kit correspondiente y guantes sin uso previo. Ningún otro miembro del equipo tendrá contacto con ellos.



AL FINALIZAR LA GRABACION.

- Desinfectar los elementos técnicos y de música utilizados.
- Quitarse la ropa de trabajo y los EPP siguiendo el presente protocolo:
 1. Higienícese las manos.
 2. Sáquese la ropa de trabajo.
 3. Higienícese las manos.
 4. Opción 1: Sáquese la máscara facial.
 4. Opción 2: Sáquese el equipo de protección ocular /Higienícese las manos. / Quítese la protección respiratoria: con una mano tome el protector respiratorio, y con la otra, saque hacia adelante los elásticos de sujeción, y luego retire la mascarilla de una manera segura sin tocar la cara.
 5. Higienícese las manos.
- En la etapa de Post-Producción se fomentará en la medida de lo posible el teletrabajo, mediante la entrega al personal implicado de los equipos necesarios para que sigan desarrollando su trabajo desde el domicilio.
- Al dirigirse a su lugar de residencia, seguir el siguiente protocolo para evitar el contagio de los convivientes:
- Quitarse los zapatos inmediatamente antes del ingreso y rociarlos con desinfectante por arriba y por debajo.
- Rociar con desinfectante la propia ropa, celular, lentes, llaves, lapiceras, herramientas de trabajo, computadora, mochila, protección respiratoria reutilizable, etc.
- Tirar cualquier ticket de compra o papel que se pueda desechar.
- Ingresar descalzo a un sitio donde se desvista y coloque la ropa en el lavarropas.
- No tocar nada ni sentarse en sillas o camas.

5. INGRESO DE VISITAS/PROVEEDORES/CLIENTES

- Toda persona que ingrese y permanezca debe someterse a la medición de la temperatura. De presentar síntomas que se corresponda con el coronavirus se activará el protocolo para casos sospechosos. Personas mayores de 60 años, embarazadas o con las enfermedades de riesgo establecidas no podrán ingresar a los talleres.
- La totalidad de las visitas deberán higienizarse las manos con alcohol al momento del ingreso.

6. SECTOR DE OFICINAS

- Se deberá evitar el ingreso a los sectores de oficina a todo personal ajeno.
- Se deberán suspender las reuniones presenciales de todo tipo en oficinas.

7. RECOMENDACIONES GENERALES DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.

- Las superficies de alto contacto con las manos o superficies “altamente tocadas”, deben ser limpiadas y desinfectadas con mayor frecuencia que las superficies que tienen mínimo contacto con las manos o “poco tocadas”.



- La higiene de espacios físicos requiere friccionar las superficies para remover la suciedad y los microorganismos presentes, necesitando un proceso de desinfección exclusivamente en aquellas zonas que tomaron contacto con manos del personal.
- Previo a todo proceso de desinfección, es necesaria la limpieza exhaustiva.
- La limpieza debe ser húmeda, se prohíbe el uso de plumeros o elementos que movilicen el polvo ambiental. No se utilizará métodos en seco para eliminar el polvo.
- Las soluciones de detergentes y los agentes de desinfección como hipoclorito de sodio (lavandina) deben prepararse inmediatamente antes de ser usados.
- No se debe mezclar detergente u otros agentes químicos con hipoclorito de sodio (lavandina), ya que se podrían generar vapores tóxicos, irritantes para la vía respiratoria, entre otros efectos y se inactiva la acción microbicida.
- La limpieza del área deberá comenzarse desde la zona más limpia concluyendo por la más sucia. Siguiendo el siguiente orden:
 - Proceso de limpieza y desinfección de superficies “poco tocadas”
 - Pisos y zócalos
 - Paredes en general
 - Techos
 - Puertas
 - Ventanas
 - Vidrios
 - Proceso de limpieza y desinfección de superficies “altamente tocadas”
 - Artefactos (inodoros, lavatorios, duchas, otros) y cerámicos del baño
 - Teléfonos
 - Picaportes
 - Llaves de luz
 - Baños

8. TÉCNICAS DE LIMPIEZA

- 1- Limpieza con detergente: prepare una solución con cantidad de detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma y agua tibia, en un recipiente de volumen adecuado.
- 2- Sumerja un paño en la solución preparada, escurra y friccione las superficies a limpiar, en una sola dirección desde arriba hacia abajo, o de lado a lado, sin retroceder. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.
- 3- Descarte la solución de detergente.
- 4- Reemplace por agua limpia.
- 5- Enjuague el paño, embéalo en agua limpia y enjuague la superficie.
- 6- Limpieza y Desinfección con hipoclorito de sodio (lavandina). Para realizar la desinfección prepare solución de hipoclorito de sodio 1 % v/v, embeba el paño y páselo por la superficie a desinfectar. Pase el paño embebido por toda la superficie a desinfectar.



Para preparar una solución al 1%

50 ml. (1/2 Taza) de lavandina.....5 L de agua

100 ml. (1 Taza) de lavandina.....10 L de agua

- 7- Finalizada alguna de estas técnicas de limpieza/desinfección: Lave los baldes, guantes, paños y trapos de piso. Coloque baldes boca abajo para que escurran el líquido residual y extienda los trapos de piso y paños para que se sequen. Seque los guantes o déjelos escurrir. Lávese las manos con agua y jabón común.

9. DETECCIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS DE COVID-19

Objetivo

Detectar previo al ingreso al Establecimiento, aquellas personas con posibles síntomas de infección.

Alcance

Todo el personal que requiera el ingreso a instalaciones de los talleres (trabajadores en relación de dependencia, subcontratados, proveedores, clientes).

Responsabilidades

- Brindar los recursos necesarios para el cumplimiento de los requerimientos indicados en el presente documento y mantenerlos durante la situación de emergencia.
- Es responsabilidad de todo el personal cumplir y hacer cumplir el presente procedimiento

Definiciones

Casos sospechosos de infección: Considerar que la definición de caso sospechoso es dinámica de acuerdo a la evolución de la pandemia en nuestro país.

- ✦ Presenten síntomas (fiebre y tos, dolor de garganta, falta de aire)
- ✦ Hayan viajado internacionalmente en los últimos 14 días
- ✦ Hayan tenido contacto estrecho con un caso confirmado o una persona bajo investigación por COVID-19

Contacto estrecho: Cualquier persona que haya permanecido a una distancia menor a 2 metros (ej. convivientes, visitas) con un caso probable o confirmado mientras el caso presentaba síntomas.

Desarrollo

- Al ingresar al establecimiento y previo al inicio de las actividades el personal encargado / Higiene y Seguridad realizará al personal la declaración Jurada de salud requerida por de la Resolución MTEySS Santa Fe Nº 41/2020. Anexo I del presente protocolo.
- Si ha respondido afirmativamente alguna de las preguntas anteriores, el trabajador es considerado como un posible caso sospechoso.
- Si todas las respuestas fueron negativas el trabajador no es considerado como caso sospechoso por ende podrá ingresar al establecimiento y comenzar con su jornada laboral.

Casos sospechosos

En caso de detectar caso sospechoso se deberá:



- a) Aislar al trabajador
- b) Entregar barbijo y guantes descartables al trabajador
- c) Evitar tocar sus pertenencias
- d) Llamar al 0800 555 6549, e informar que hay una persona considerada caso Sospechoso de Coronavirus.
- e) Evitar contacto con el trabajador hasta que el sistema de emergencia de las indicaciones correspondientes.
- f) Lavar las manos con agua y jabón, y/o alcohol en gel.

Acciones posteriores

- Una vez que el trabajador considerado sospechoso se retiró de las instalaciones, se deberá realizar la limpieza y desinfección de todas las cosas que hayan estado en contacto con el trabajador ej: (picaportes, sillas, escritorios, etc).
- El Jefe de Obra / departamento de Higiene y Seguridad deberá comunicar a las Autoridades de la Empresa y ART sobre lo acontecido.
- De corresponder Los Representantes Técnicos reportarán a las inspecciones correspondientes el cuadro clínico manifestado, el protocolo implementado y su posterior evolución.

DOCUMENTOS ASOCIADOS:

Anexo I: DDJJ de salud, Resolución MTEySS Santa Fe N° 41/2020

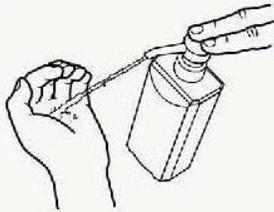
Anexo II: Registro de control de temperatura del personal y encuesta de síntomas.



Procedimiento de lavado de manos

Utilización de alcohol en gel / líquido al 70%

1a

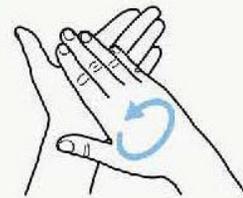


Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies;

1b

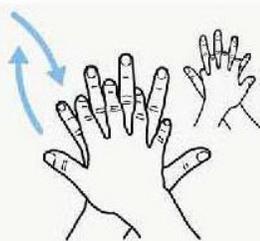


2



Frótese las palmas de las manos entre sí;

3



Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;

4



Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;

5



Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;

6



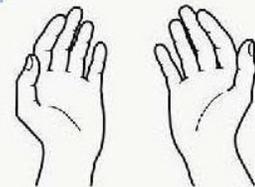
Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;

7



Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;

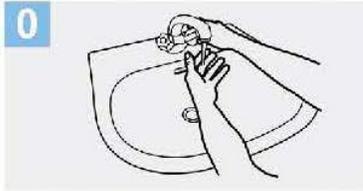
8



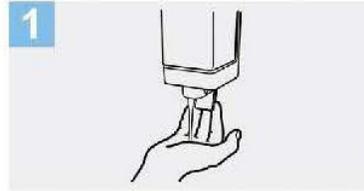
Una vez secas, sus manos son seguras.



Utilización de agua y jabón



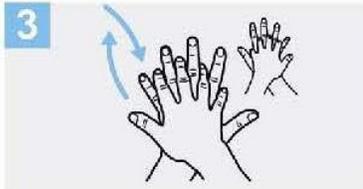
0 Mójese las manos con agua;



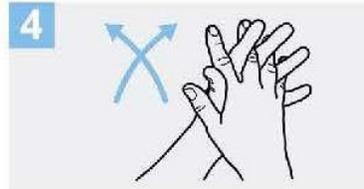
1 Deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



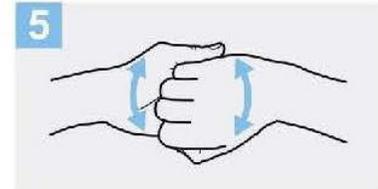
2 Frótese las palmas de las manos entre sí;



3 Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



4 Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



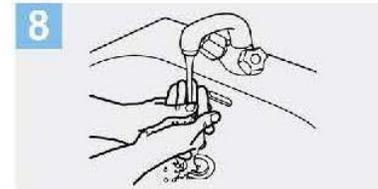
5 Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



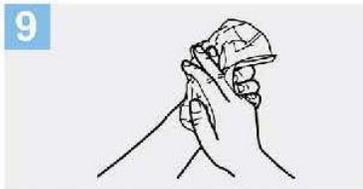
6 Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



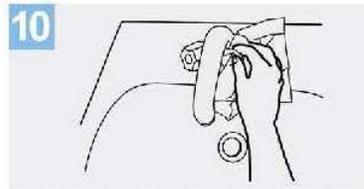
7 Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



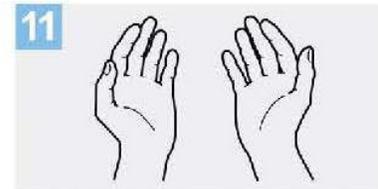
8 Enjuáguese las manos con agua;



9 Séquese con una toalla desechable;



10 Sírvese de la toalla para cerrar el grifo;



11 Sus manos son seguras.